



RESOLUCION No. 0041
(22/MARZO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CADESAN", IDENTIFICADO CON NIT. 804.005.991

El abogado ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de noviembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 1765 de 5 de diciembre de 2003 (folios 5 y 6), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo del empleador **CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CADESAN"**, identificado con NIT. 804.005.991, por la suma **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.321.449) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% del periodo comprendido entre el mes de Julio de 2002 a septiembre de 2003.

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, mediante el Auto No. 182 de 9 de noviembre de 2004 (Folio 19), Avocó conocimiento de la obligación a favor del I.C.B.F y a cargo del empleador **CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CADESAN"**, identificado con NIT. 804.005.991, radicado 704/2004.

Que en el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 del 2008, modificado por la resolución 5040 del 22/07/2015, establece que: *"El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la sede Nacional, de las Regionales, según la Sede donde se hallan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre el domiciliado el deudor"*.

Que se libró Mandamiento de Pago el día 09/11/2004, en contra del empleador **CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CADESAN"**, identificado con NIT. 804.005.991, por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.321.449) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo comprendido entre de Julio de 2001 a junio de 2002 (folio 20 y 21), más los intereses del 6% anual liquidados a partir de la ejecutoria de la Resolución; se notifico el mandamiento de pago al curador Ad – Litem el día 26 de octubre de 2005 (folios 27, 28, 29 y 30).

Que mediante Auto del día 11 noviembre del 2004 se decreta el embargo de los bienes de propiedad del empleador **CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CADESAN"**, identificado con NIT. 804.005.991 (Folio 34), dineros depositados en las cuentas bancarias cuyo titular sea el empleador **CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CADESAN"**, identificado con NIT. número 804.005.991 (folios 37,42,43,44,47,57,58,59,60,61,62,63, 64,65,66,67,68,69,138,139,140,142,143,152,185,189,190,192,193,194,195 y 196), Embargada cuenta No. 357001395 Bancafé con saldo de \$0.0 (Folio 43); Embargada cuenta No. 197-464027 BBVA se trasladó a la Dirección del Tesoro Nacional (Más de 12 meses inactiva), Saldo \$ 7.287,88 año 2004 (Folio 44 y 142); Embargada cuentas No. 291-039047-55 y 602-151974-30 Bancolombia cuentas que poseen embargos anteriores DIAN (Folios 60, 61, 66 y 67 y 196).



RESOLUCION No. 0041
(22/MARZO/2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER “CADESAN”, IDENTIFICADO CON NIT. 804.005.991

Auto de fecha 1 de marzo de 2011 decreta embargo valores que le gire Departamento de Santander a CADESAN, se registró medida cautelar en la tesorera del Departamento oficina de fecha 14 de junio de 2011.

Que se consultó el sistema RUES de la Cámara de Comercio sobre la existencia del empleador **CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER “CADESAN”**, identificado con NIT. **804.005.991**, y no se obtuvo resultado alguno (Folios 307, 308 y 425).

Que se realizó investigación de bienes en las secretarías de Tránsito y transporte del Departamento, mediante los siguientes oficios: RAD.005163, 005173, 005174, del 11/08/2006 (folio 49,51 y 52); RAD: 004751, 004752, 004753, del 29/05/2007 (folios 71,72 y 73), RAD.001404, 010407, 0010408 del 27 de octubre de 2008 (Folios 85,88 y 89), RAD. 007382, 007383, 007384, 007385, (Folios 100,101,102 y 103); RAD: 000726, 000727, 000728, 000729, del 28/01/2010 (folios 119,120,121 y 122); RAD. 003409, 003410, 003412, 003416, 003417, 003418, 003419, de fecha 25 /04/2011, (Folios 160,161,162,163,166,167,168, 169, y 170); RAD: 005279, 005280, 005281, 005282, 005283, 005284, 005285, 005286, 005287 del 14/08/2012 (folios 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, y 213), RAD. 002003,002004, 002005; 002006, 002007, 002008, 002009, 002010, 002011 de fecha 10/05/2013 (Folios 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, y 245); RAD: 003871,003872, de fecha 16/08/2013 (Folios 259 y 260); Oficios de fecha 13 de diciembre de 2013 (Folio 268); RAD. 000115 y 00116 del 07/05/2014 (folio 286-287), RAD. 095577, 0095612,000862, 000883, 000866, 000868, 000870, 000872, 000874, 000876, 000878, 000881, 000883, 000885, 000887, 000889 del 23 y 25 DE JULIO 2014 (folio 291), RAD. 000650, 00651, 00652, 00653, 00654, 00658, 00659, 00660, 00661, 00664, 000665, 00667 y 00669 del 24/02/2015 (folio 319), RAD.001632 del 17/07/2015 (folio 339), RAD.001634 del 17/07/2015 (folio 343), RAD.001635 del 17/07/2015 (folio 345), RAD.001637 del 17/07/2015 (folio 349), RAD.001639 del 17/07/2015 (folio 353), RAD.001644 del 17/07/2015 (folio 359), RAD 1646 de fecha 17 de julio de 2015 (Folio 361); RAD: 000250, 00251, 00252, 00253, 00254, 00255, 00256, 00257, 00258, 00259 del 25/01/2016 (folio 392), RAD. 375171 DEL 01/08/2016 (Folio 395), 375158, 375187, 375205, 375260, 375284, 375299, 375353, 375365, 375371, 376212 del 01/08/2016 (folio 397), RAD. 048552, 048593, 048516, 048538, 048588, 048566, 048206, 048620, 048526, 048611 del 01/02/2017 (folio 410), RAD. 452511, 452560, 449725, 449702, 449715, 449751, 449609, 449642 y 449642 del 25/08/2017 (folio 430), RAD. 156462, 156471, Rad.156477, 156495, 156509, 156517,156536, 156548, rad. 156561 del 21/03/2018 (folio 431), RAD 687400, 687517, 687558, 687312, 687292, 687275, 687257, 687721, 687777, 687829, del 21/11/2018 (folios 440, 443, 446, 449, 452, 458, 461, 464 y 467), quienes en respuesta a los solicitado informan que el deudor no es propietario de vehículos.

Que también, se realizó investigación de bienes en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para verificar si el deudor era poseedor de bienes inmuebles, se realizaron mediante los siguientes oficios radicados: RAD: 002728 de fecha 11/11/2004 (Folio 23); RAD. JC-RS-703 de fecha 04/08/2005, RAD: 005162, 005164, de fecha 11/08/2006 (Folios 48 y 50); RAD: 004750, 004754 de fecha 29/05/2007 (Folios 70y 74); RAD: 010405, 010406 de fecha 27/10/2008 (Folios 86 y 87); ; RAD: 007380, 007381, de fecha 19/08/2009, (Folios 98 y 99); RAD: 000725, 000730 de fecha 28/01/2010, (Folios 118 y 123); RAD: 003408, 003411 de fecha 25/04/2011, (Folios 159 y 162); RAD: 005272, 005273, 005274,005275, 005276, 005277, 00278, de fecha 14/08/2012 (Folios 199, 200, 201, 202, 203, y 204) RAD: 001996, 001997, 001998, 001999, 002000, 002001, 002002 de fecha 10/05/2013 (Folios 230, 231, 232, 233, 234, 235 y 236); RAD: 003873, 003874,



RESOLUCION No. 0041
(22/MARZO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CADESAN", IDENTIFICADO CON NIT. 804.005.991

de fecha 16/08/2013 (Folios 261 y 262); Oficios de fecha 13/12/2013 (Folio 268); RAD: 000113, 000114 de fecha 7/05/2014 (Folios 284 y 285); Oficios de fecha 23 y 25/07/2014 (Folio 291); Oficios de fecha 24/02/2015 (Folios 319), RAD: 001631, 001633, 001636, 001638, 001641 y 001643 del 17/07/2015 (Folios 337, 341, 347, 351, 355, y 357); Resolución No. 0271 de fecha 01/12/2015, ordena consultar en el VUR si el acreedor posee bienes inmuebles (Folio 377). las anteriores investigaciones no registraron como propietario de bienes inmuebles al empleador **CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CADESAN"**, identificado con NIT. número **804.005.991**.

Resolución No. 248 de 7 de junio de 2007, proceso No. 704/2004, se decreta embargo de remanentes en proceso seguido por la DIAN (Folio 76), se tomó nota según oficio DIAN No. 81-04-065-172/6002 de fecha 24 de agosto de 2007 (Folio 84), en contra del empleador **CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CADESAN"**, identificado con NIT. número **804.005.991**.

Con el oficio No. S-2019-0455113 de día 29/01/2019 (folio 475), se solicitó a la DIAN información del estado del proceso en contra del empleador **CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CADESAN"**, identificado con NIT. número **804.005.991**, dentro del cual se tomó NOTA Del remanente a favor del ICBF. La DIAN dio Contestación a través de oficio No. 01-04-242-448-723 de fecha 05/02/2019, informando que: " actualmente no existen bienes muebles o inmuebles embargados a nombre de la sociedad **CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CADESAN" NIT. 804.005.991.**"

Que se realizó investigación de bienes en la Central de Información Financiera CIFIN así: el día 15/01/2010 (folios 113 y 114), el día 25/05/2010 (folios 144 y 145), el día 04/02/2014 (folios 279 y 280), Auto No. 006 de fecha 19/02/2015 (Folio 309); Auto de fecha 29/05/2015 (Folios 335 y 336); de fecha 05/05/2017 (Folio 424) , sin embargo, solo se materializo la orden impartida: cuenta No. 357001395 Bancafé con saldo de \$0.0 (Folio 43); Embargada cuenta No. 197-464027 BBVA se trasladó a la Dirección del Tesoro Nacional (Más de 12 meses inactiva) , Saldo \$ 7.287,88 año 2004 (Folio 44 y 142); Embargada cuentas No. 291-039047-55 y 602-151974-30 Bancolombia cuentas que poseen embargos anteriores DIAN (Folios 60, 61, 66 y 67 y 196)

Que mediante sentencia de fecha 12/01/2006 se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 704/2004 (Folios 31 y 32), notificándose personalmente a través de oficio No. 008811 de fecha 14 de octubre de 2010 (Folio 147).

Que por medio de Auto No. 214 de 30 de marzo de 2009 (Folio 94), se liquida provisionalmente el crédito, así mismo con el Auto No. 00592 de fecha 16 de noviembre de 2010 (Folio 148), se aprueba la liquidación del crédito y las costas del cobro Administrativo Coactivo No. 852-2006.

Que se solicitó información del deudor a las empresas de telefonía móvil mediante los oficios No. 006013 del 12/09/2012 (folio 206), 006019 del 12/09/2012 (folio 207), 006023 del 12/09/2012 (folio 208).

Que este despacho realizó la verificación del proceso de Saneamiento de cartera, encontrando la obligación contenida en la Resolución No. 1765 del 05/12/2003 (folio 5), emanada por la Dirección de la Regional Santander del ICBF, a cargo del empleador **CORPORACION**



RESOLUCION No. 0041
(22/MARZO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CADESAN", IDENTIFICADO CON NIT. 804.005.991

AUTONOMA DE SANTANDER "CADESAN", identificado con NIT. número **804.005.991**, por la suma **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.321.449) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% del periodo comprendido entre el mes el mes de Julio de 2002 a septiembre de 2003, la cual se interrumpió la prescripción de la acción de cobro a través de la notificación del mandamiento de pago al curador Ad – Litterm el día 26 de octubre de 2005 (folios 27, 28, 29 y 30), de conformidad con el Estatuto Tributario, sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que *"La competencia para decretar de Oficio la prescripción de la acción de cobro será de los Directores Regionales y Seccionales, para las obligaciones generadas en su correspondiente territorio y que se encuentren en etapa de fiscalización y cobro persuasivo. Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encontrare probada. Si esta fuere total, ordenará además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente"*.

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario consagra el término de prescripción de la acción de cobro, así: *"la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años"*.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículo 1625 y 2535 del código de Civil, en consonancia con el código de Comercio, *"la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza de deudor y las acciones en cabeza del acreedor"*.

Que la ley faculta al acreedor para que ejerza las acciones que le permitan hacer efectiva la obligación dentro de cierto límite temporal; de no hacerlo al vencimiento de este término se produce la prescripción extintiva del derecho y de la acción.

Que, el artículo 818 del Estatuto tributario establece: *"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa"*.

El Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, el día 22/03/2019 certificó que el Valor del capital de la obligación a cargo del empleador **CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CADESAN"**, identificado con NIT. número **804.005.991**, por la suma **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.321.449) M/CTE**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCION No. 0041
(22/MARZO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CADESAN", IDENTIFICADO CON NIT. 804.005.991

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 852-2006 adelantado en contra del empleador **CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CADESAN"**, identificado con NIT. número **804.005.991**, por la obligación contenida en la resolución No. **1765 de 5 de diciembre de 2003** por la suma **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.321.449) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo comprendido entre mes de julio de 2002 a septiembre de 2003, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 852-2006, que se adelanta en contra del empleador **CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CADESAN"**, identificado con NIT. número **804.005.991**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

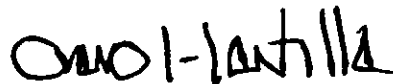
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(22/03/2019)



DARIO MANTILLA SANMIGUEL

Funcionario Ejecutor

Grupo Jurídico de la Regional Santander

Proyectó: Darío Mantilla Sanmiguel- Funcionario ejecutor Grupo jurídico-Regional Santander

11/11/11

RESOLUCIÓN No. 0044
(29 de Marzo 2019)

Por medio de la cual se aclara la resolución No. 0041 del día 22/03/2019 "por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro del proceso de cobro coactivo núm. 704-2004"

El abogado executor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de noviembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que en la resolución No. 0041 de 22 de Marzo de 2019, por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de la **CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CADESAN"** con NIT. **804.005.991**, se levantan las medidas cautelares y se declara la terminación del proceso **704-2004**, por error de transcripción tanto en la parte considerativa como en el resuelve quedó el número del proceso equivocado, siendo el número el correcto del proceso **704-2004**.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que por lo anterior, se considera necesario corregir el número del proceso consignado en la parte considerativa y resuelve de la resolución No. 0041 del 22/03/2019 siendo el correcto el número **704-2004** para todos los efectos y así se procederá.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Corregir el error formal de la Resolución No. 0041 del día 22/03/2019, por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de la empresa **CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CADESAN"** con NIT. **804.005.991**, en el sentido que para todos los efectos de la resolución, el número correcto del proceso de cobro coactivo es **704-2004**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia."

ARTÍCULO 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición



RESOLUCIÓN No. 0044
(29 de Marzo 2019)

Por medio de la cual se aclara la resolución No. 0041 del día 22/03/2019 *"por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro del proceso de cobro coactivo núm. 704-2004"*

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las estipulaciones y términos ordenados en la Resolución Núm. 000424 del 28 de Febrero de 2017, no modificadas y/o aclaradas por la presente Resolución, continúan vigentes sin variación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Bucaramanga, 29 de Marzo 2019

DARIO MANTILLA

DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Abogado Ejecutor
Regional Santander

CLASIFICADA